

Por estas razones se ve desde luego su dignidad, importancia y superioridad, y como habiendo obligacion de aplicarse y no siendo por una devocion particular deben retener el tiempo ó los dias de su celebracion con mas firmeza que la que en el caso de la consulta, tiene que aplicarse *pro sponso et sponsa* y que se supone ocurrir en el mismo dia; pues aunque esta tiene algun privilegio en cuanto á votivarse, ni es comparable con el de la misa de la Santísima Virgen, ni tiene por objeto mas que el bien particular de los que contraen el matrimonio, ni concierne de ningun otro modo al bien público, ni puede jamas pasar de una misa privada, como así lo tiene decidido la S. Congregacion de Ritos, y por lo mismo habiendo una causa justa como la presente, puede aplicarse en otro dia, no obstante el estipendio que se haya recibido, del mismo modo que se trasfiere su aplicacion, cuando en igual caso concurre con misa de difunto, ó cuando son muchos los contrayentes, pues que entonces, no pudiéndose aplicar mas que una es preciso que se reserven las otras para los dias siguientes, en cuyo caso debiendo velarse y bendecirse los esposos en la misa de la Virgen, se dará en ella la conmemoracion *pro sponso et sponsa* despues del *Pater noster* y del *ite missa est*, las otras que se previenen para el mismo fin así como está mandado que se haga en los dias clásicos, domingos y dias festivos en que la misa debe ser del dia.—*José Apolinario Mendioroz.* (1)

[1] Tambien advertimos, que no publicaremos aquellas Circulares ú otras piezas que han sido transitorias, y que por consiguiente no harán falta para el objeto que nos proponemos.—*Los Editores*

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.—Circular dirigida á los Señores Curas del Arzobispado de Guadalajara.

SEÑOR CURA DE.....

Deseando la mas puntual observancia del espíritu y disposiciones de la Sta. Iglesia acerca del Sacramento del matrimonio, me ha parecido conveniente expedir la presente circular, recomendando á los párrocos con encarecimiento, que con la debida prudencia exhorten á los fieles á que se abstengan de contraerlo en el tiempo en que la misma Iglesia prohíbe las velaciones ó solemne bendicion nupcial, que es desde el Adviento hasta la Epifanía inclusive y desde el dia de Ceniza hasta la octava de Pascua de Resurreccion tambien inclusive, á fin de que no se priven de las abundantísimas gracias que en esa ceremonia y mediante el Santo Sacrificio de la Misa que á la vez se celebra, implora del Señor la misma Iglesia en favor de los nuevos desposados, para que así puedan con mas facilidad cumplir cristianamente los deberes de su nuevo estado. Y en consecuencia, para lo sucesivo solo en algun caso verdaderamente excepcional en que hubiere una causa racional y justa á satisfaccion del Párroco, se podrán casar los fieles dentro del tiempo indicado; pero bajo el concepto, de que en tal caso, no se velarán despues si hubieren vivido juntos, como lo ha declarado últimamente la Sagrada Congregacion de Ritos, y por consiguiente se privarande los muchos y grandes beneficios espirituales y aun temporales que, como se ha dicho, pudieran alcanzar del cielo, mediante la solemne bendicion nupcial.

En los casos urgentes y de verdadera necesidad de celebrarse algun matrimonio en tiempo prohibido, pagarán los interesados los derechos parroquiales, como si

se velaran, debiendo el Párroco aplicar una Misa por los desposados con el estipendio de un peso, el mismo dia en que se casen ó el siguiente, si fuere posible, y aplicando el resto de los derechos de velacion al fondo de la fábrica espiritual.

He mandado que esta circular se publique en la "Coleccion de Documentos Eclesiásticos," para que llegando al conocimiento de todos los Párrocos, se cumpla aun en las ayudas de parroquia, no siendo necesario copiarla en el libro de gobierno de cada curato, porque ya tambien he dispuesto por la circular de 22 de Enero último, que dicha coleccion sea parte de ese libro.

Dios Nuestro Señor guarde á U. muchos años.—Guadalajara, Marzo 3 de 1876.

✠ PEDRO,
Arzobispo de Guadalajara,

Como se vé, de orden del Illmo. Sr. Arzobispo se inserta la circular que antecede, la cual por lo mismo, debe considerarse como directamente emanada de la superioridad eclesiástica, para su observancia.—*Los Editores.*

VARIEDADES.

NUEVOS SACERDOTES.

Recibieron el Sagrado orden del Presbiterado en:

- Enero 16 de 76. D. Camilo Castellanos.
Feb. 2 de 76. D. Mateo Y. Solórzano
D. Febronio Ponce y D. Tiburcio C. Arroyo. Todos se hallan ya en el ejercicio de su sagrado ministerio.

DEFUNCIONES.

Desde el dia 23 de Setiembre de 1875 hasta Febrero del corriente año, han fallecido los siguientes Eclesiásticos:

- Set. 23 de 75. Sr. Presb. D. Nicanor Castillo, ministro de Almolóyan en la Vicaría de Comala.
Obre. 3 de 75. Sr. Presb. D. Juan Scherfer, residente en esta capital hacia mucho tiempo.
Nbre. 21 de 75. Sr. Presb. D. Félix Godines, Cura propio de Atemanica.
Dbre. 1.º de 75. Sr. Presb. D. Francisco Villalvaso, Cura propio de Jalos.
Dbre. 8 de 75. Sr. Presb. D. Juan N. Mendoza.
Enero 16 de 76. Sr. Presb. D. Guadalupe Mancilla, Cura propio de Teocuitatlan.
Feb. 8 de 76. Sr. Presb. D. Antonio Martinez, ministro de la parroquia del Encino de Aguascalientes.
Feb. 15 de 76. Sr. Presb. D. Juan Martinez.
Feb. 28 de 75. Fr. Juan de Paul.

Quorum animae, per misericordiam Dei requiescant in pace.

HONRAS FÚNEBRES.—Estuvieron muy solemnes y con toda la magnificencia que en tales actos despliega nuestra augusta y sagrada Religion, las que el Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Pedro Loza, y el Muy Ilustre y Venerable Cavildo de esta Iglesia Catedral hicieron en los dias 27 por la tarde y 28 por la maña-

na del próximo pasado, á los venerables restos del Illmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Pedro Espinosa, primer Arzobispo de esta Arquidiócesis, de muy feliz y grata memoria. Nos abstenemos de dar una relacion detallada sobre el particular porque ya se estan imprimiendo por separado las oraciones latina y castellana, con todo lo demas relativo á dichas honras; y tendremos el gusto de remitirlas á los suscritores de esta *Coleccion*.

CULTO.—Con gusto publicamos que tratándose de hacer en el Santuario de María Santísima de Guadalupe en esta capital, una funcion mensual por las diversas clases de la sociedad sucesivamente con el objeto de dar mas culto á esa divina Señora á quien todos los mexicanos debemos estar muy agradecidos como á nuestra tiernísima Madre é insigne Protectora, y con el fin de pedirle su auxilio en nuestras necesidades públicas y particulares, el dia 12 del próximo pasado tuvo lugar la que letocóal Venerable Clerosecular y regular.

Invitados los Señores Eclesiásticos por una Comision nombrada al efecto, y para arreglar todo lo demas relativo á dicha funcion, ésta estuvo muy augusta y espléndida: la tercia fué muy solemne, cantada por los Eclesiásticos, presidida por Su Señoría Illma.: ofició la Santa Misa el Señor Provisor y Vicario general sustituto Prebendado Dr. D. Miguel Baz, acompañando de Evangelio el Sr. Prosecretario de la Sagrada Mitra, D. Miguel de la Peña, y de Epístola, el Sr. Cura de Mexicalzingo D. Néstor Zárate, y predicó el Sr. Cura de Autlan, D. José M. Sanchez, quien con muy feliz éxito desarrolló un bellissimo plan: asistieron el Illmo. y Reverendísimo Sr. Arzobispo, cosa de cincuenta eclesiásticos revestidos de sobrepelliz, entre ellos algunos de los Señores Capitulares y un numeroso concurso de

fieles, y continuaron velando á Su Divina Majestad los primeros, así como otros que no pudieron estar presentes á la misa, de cuatro y de seis en cada media hora, todo el dia sin interrupcion; y por la tarde en el ejercicio de costumbre, dió la plática el M. R. P. G. Fray Teófilo G. Sancho, quien tambien desempeñó su encargo satisfactoriamente.

CONCURSO.—Ha sido cerrado el termino que se fijó por el edicto de 23 de Noviembre del año próximo pasado, para las presentaciones á un concurso parcial ó primeraserie de beneficios vacantes, que son: los curatos de la Asuncion de Aguascalientes, Cuquío, Zapotlanejo, Sayula Ixtlan, Yahualica, Guachinango, Tapalpa, Totatiche, Santiago Iseuintla, Santa Anna Acatlan, Santuario de Guadalupe, Mexicalzingo y Calvillo, y las sacristías mayores de Sayula, Calvillo y Nochistlan; y por consiguiente ya la Sagrada Mitra se ocupa de llamar á los Señores Eclesiásticos presentados por conducto de sus representantes para el desempeño de su respectivo sínodo y previas funciones literarias.

LA FÉ.—La fé es un bien en cuya conservacion está interesada toda la República de Jesucristo; y “cuando se trata de la salud comun, dice San Leon, la vigilancia contra los enemigos comunes debe ser tambien comun, para impedir que los miembros corrompidos comuniquen la corrupcion á los otros.”

Cada uno, pues, debe mirar por la fé, y defenderla cuando sus enemigos combaten contra ella. Los Pontífices con su doctrina y predicacion; los sabios con la pluma, y los fieles con sus oraciones. “Los perros ladran por su amo, decia San Gerónimo á Rufino, ¿y no quieres que yo hable por Jesucristo?” (*Rev. Eccl.*)

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable.—N. Parga.

Imp. de N. Parga.

Tom. I.

Guadalajara, Marzo 22 de 1876.

NUM. 2.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

EL CONFESOR

SEGUN EL ESPÍRITU DE LA IGLESIA.

“Este espíritu se halla perfectamente y con la mayor claridad delineado en la encíclica *Evultabat* que para la extension del jubileo de 1825, expidió el Sumo Pontífice Leon XII, la cual, por lo que hace á nuestro propósito, dice así:”

“Se ha de procurar con todo esmero que aquellos que eligiereis para oír confesiones, sepan y practiquen lo que nuestro predecesor Inocencio III mandó acerca del ministro de la Penitencia; á saber, que sea discreto y cauto, y como buen médico, sepa poner vino y aceite juntamente en las llagas de los enfermos, inquiriendo con diligencia las circunstancias del pecado y del pecador, por las cuales entienda prudentemente qué consejos le ha de dar, qué remedios aplicar, y los medios mas á propósito de que debe valerse para curar al enfermo.”

“Nunca jamas pierda de vista el confesor aquellos documentos del Ritual Romano: “Mire diligentemente el sacerdote cuándo y á quiénes se ha de conceder, diferir ó negar la absolucion, á fin de que

no absuelva á los indignos de este beneficio, *cuales son aquellos que no dan señal alguna de dolor; los que no quieren deponer el odio y enemistad; los que no quieren restituir lo ajeno, pudiendo; los que no quieren apartarse de las ocasiones próximas voluntarias de pecar, ó no se quieren abstener del mal, ni quieren mudar en mejor su vida; ó aquellos que dieren público escándalo, si no lo quitan y dan pública satisfaccion.*”

“De lo que se vé claro, cuán lejos están de seguir estos documentos aquellos que, tan pronto como oyen algun pecado grave, ó alguno que está infecto de algun vicio, al momento dicen que no le pueden absolver: cabalmente rehuzan curar aquellos para quienes los ha constituido médicos aquel Señor que dijo: *Non est opus valentibus medicus, sed male habentibus*. Tampoco siguen estos santos documentos, aquellos otros que creen que todo lo pueden absolver sobre la marcha, sin pararse á examinar la conciencia de los penitentes, ni si traen dolor y propósito. Finalmente, se apartan tambien de aquel recto proceder los que creen que lo mas acertado es suspender á todos la absolucion.”

“Por lo que, si en alguna cosa conviene observar un justo medio, es en esta de las confesiones; porque si se absuelve con demasiada facilidad, se dá ocasion de pecar; y si se absuelve con dificultad, se re-